

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



1340

**CÓDIGO penal de 19 de abril de 1863.**

(Aunque se imprimió este Código no fué comunicado en toda la República para su ejecución.)

1341

**CÓDIGO de procedimiento criminal de 19 de abril de 1863.**

(Aunque se imprimió este Código no fué comunicado en toda la República para su ejecución.)

1342

**DECRETO de 25 de abril de 1863 erigiendo un nuevo cantón con el nombre de Zamora, en la provincia de Barcelona.**

[Insubsistente por el N° 1357.]

JOSÉ ANTONIO PÁEZ, Jefe Supremo de la República. Considerada la solicitud que hacen la Junta comunal de Clarines y los vecinos de esta parroquia, y los de Boca de Uchire, Sabana de Uchire, Guanape, Guaribe, Bolívar y caserío del Hatillo, pidiendo la creación de un nuevo cantón con el nombre de Zamora, en testimonio del alto aprecio con que ven las virtudes y méritos del Ilustre Prócer de la Independencia y de la Libertad, General José María Zamora: considerados los informes favorables del Concejo Municipal de Píritu y del Gobernador de Barcelona; y siendo por otra parte imposible la conservación del cantón denominado Onoto, provincia de Barcelona, cuya cabecera ha sufrido notablemente á causa de la guerra; decreto:

Art. 1.º Se erige un nuevo cantón con el nombre de Zamora, en la provincia de Barcelona, compuesto de las parroquias Clarines, como cabecera, Boca de Uchire, Sabana de Uchire, Guanape, Guaribe, Bolívar y caserío del Hatillo.

Art. 2.º Los límites del cantón Zamora son los que actualmente tienen las parroquias de que se compone, según el artículo anterior.

Art. 3.º Las parroquias de San Pablo y San Lorenzo del cantón Onoto, que queda eliminado, se agregan al de Píritu, y la parroquia de Onoto al de Aragua.

Art. 4.º El Gobernador de Barcelona

dará cumplimiento á este decretó, y hará las elecciones de funcionarios para el nuevo cantón conforme á sus atribuciones.

Dado, firmado y sellado en el Palacio de Gobierno en Caracas, á 25 de Abril de 1863.—José A. Páez.—Por S. E.—El Secretario General, Pedro José Rojas.

1343

**DECRETO de 3 de mayo de 1863 incorporando al Estado del Yaracuy el territorio comprendido entre las bocas del río Yaracuy y del Agua Caliente; y que habilita el puerto Boca del Yaracuy.**

JUAN C. FALCÓN, Presidente provisional de la Federación venezolana, considerando: 1.º Que el Estado del Yaracuy por su posición topográfica y por la naturaleza de sus producciones necesita como condición de existencia la mayor facilidad en sus comunicaciones con el comercio extranjero, abriendo á sus valiosos productos un puerto por el cual puedan exportarse: 2.º Que la parte de territorio que se extiende entre la Boca del río Yaracuy, y la de Agua Caliente en el Estado de Carabobo, tiene armonizados sus intereses con los intereses del Estado del Yaracuy, y lo enlazan á él afinidades físicas de reconocida importancia: 3.º Que la vía principal del Estado del Yaracuy es el camino conocido con el nombre de la Costa, el cual da salida no sólo á sus productos sino también á los de los Estados limítrofes de Occidente: 4.º Que debe propenderse á la mejora de todos los Estados, poniendo al servicio del desarrollo de sus elementos de prosperidad, cuantos medios sean conducentes, sobre todo, si éstos no perjudican intereses importantes de otro Estado: 5.º Que el Estado de Carabobo no quedará afectado en ninguna de sus condiciones de vida con la desmembración de un territorio que por la naturaleza y por otros motivos de interés general, deben pertenecer á otro Estado, cuya acción pueda ser más eficaz sobre ese mismo territorio; y 6.º Que independizado y soberano el Estado del Yaracuy, en la actual situación de guerra, que mantiene aún á Puerto Cabello bajo el dominio de la Dictadura, sus productos quedarían estancados si tuviesen necesidad de atravesar territorios dominados aún por la misma Dictadura, lo cual sería un grave perjuicio para sus intereses y para el